

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Auto No. 0513

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00218-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante EDISON MUÑOZ

Demandados ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO

Tuluá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de ambas partes, en el cual se solicita la terminación del proceso por TRANSACCIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del derecho que proporción del 50% que posee la demandada ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO con C.C. 31.187.361, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-3510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 1147 del 20 de octubre de 2020.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO con C.C. 31.187.361, por concepto de cuentascorrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO

DAVIVIENDA. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 1148 del 20 de octubre de 2020.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06e11fac85b9f2dc9da309f51fdc332a5c7e280a4a4b15cf48af9cd3d578f5
9c**

Documento generado en 26/04/2022 04:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**